



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: 76001400302820230045000
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Email: notificacjudicial@bancolombia.com.co
Apoderado: JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN
Email: abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co
notificacionesjud@alianzasgp.com.co
Demandado: HEBERTH DANILO ORTIZ MOSQUERA
Email: daniloortiz534@gmail.com
As

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. Santiago de Cali, septiembre 12 de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, septiembre doce (12) del año dos mil veintitrés (2023)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1614

Revisada como ha sido la anterior demanda Ejecutiva, procederá el Despacho a emitir pronunciamiento con efectos de inadmisión, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, toda vez que de su respectivo análisis, se observa la necesidad de corregir las siguientes falencias:

Teniendo en cuenta que la presente acción hace acopio de la cláusula aceleratoria, que le permite al acreedor exigir la totalidad de la obligación en mora, antes del vencimiento del plazo pactado, es necesario que efectúe las siguientes precisiones: **(i)** determine de manera independiente una a una las cuotas vencidas del saldo de capital, de las cuotas que no fueron canceladas por la parte ejecutada, indicando la fecha en que debieron pagarse; **(ii)** aclarar el saldo insoluto de cada capital a partir de la presentación de la demanda; **(iii)** indicar las cuotas, señalando de manera

concreta y detallada, mes a mes, la fecha de los intereses de plazo pretendidos desde y hasta que fecha se cobran, así como los de mora.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARASE inadmisibles la anterior demanda EJECUTIVA, por lo arriba ilustrado.

2.- CONCEDASE el término de cinco (5) días para ser corregida, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de ser rechazada.

3.- RECONOCER personería jurídica al doctor **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN** con T.P. No. 241.426 del C. S. J., para que actúe en representación de la parte actora, de conformidad con el memorial poder que obra a folios.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 28 DE 2023

Ángela María Lasso
La Secretaria